

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 099 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 07 de marzo de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00040-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Telmex Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario a los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, N° 006-2000-GG/OSIPTEL y N° 058-2004-CD/OSIPTEL", suscrito el 18 de junio de 2007 entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), a fin de incluir dentro de los alcances de su relación de interconexión los escenarios de llamadas detallados en los Anexos I, II y III, adjuntos;
- (ii) El Informe N° 173-GPR/2008, que recomienda la aprobación del Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de



Interconexión;

Que, mediante Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 001-99-GG/OSIPTTEL, emitida el 13 de septiembre de 1999, se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia de FirstCom S.A. (hoy Telmex), con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 006-2000-GG/OSIPTTEL, emitida el 01 de agosto de 2000, se estableció la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de FirstCom S.A. (hoy Telmex) con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C.;

Que, mediante Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2004-CD/OSIPTTEL, emitida el 16 de julio de 2004, se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex;

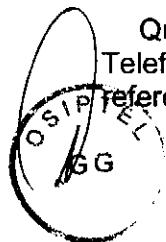
Que, mediante comunicación DR-236-C-383/CM-07, recibida el 29 de noviembre de 2007, Telefónica remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Telmex el 18 de junio de 2007, a efectos de incluir las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen entre: (i) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telefónica y las redes de los servicios de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y de larga distancia de Telmex; (ii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telmex y las redes de los servicios de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y de larga distancia de Telefónica; y (iii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telefónica y la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telmex;

Que, mediante cartas C.917-GG.GPR/2007 y C.918-GG.GPR/2007, notificadas el 18 de diciembre de 2007, a Telefónica y a Telmex, respectivamente, el OSIPTTEL comunicó que el Contrato de Interconexión remitido no se encontraba suscrito por ambas partes, razón por la cual se les solicitó subsanar dicha situación, a efectos que este organismo emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante comunicación C.1175-DJR/2007, recibida el 19 de diciembre de 2007, Telmex solicitó al OSIPTTEL dejar sin efecto la solicitud de aprobación del contrato de interconexión efectuada por Telefónica, ello en tanto sus representantes verifiquen el referido Contrato de Interconexión, y su contenido;

Que, mediante carta C.060-GG.GPR/2008, notificada el 07 de febrero de 2008, el OSIPTTEL puso en conocimiento de Telefónica la solicitud de Telmex señalada en el párrafo precedente;

Que, mediante comunicación DR-236-C-035/CM-08, recibida el 11 de febrero de 2008, Telefónica puso en conocimiento del OSIPTTEL que el Contrato de Interconexión de referencia fue suscrito por ambas empresas, por lo que se procedería a remitirlo para la



correspondiente aprobación;

Que, mediante comunicación C.081-DJR/2008, recibida el 12 de febrero de 2008, Telmex remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión de fecha 18 de junio de 2007, referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS; el mismo que se encuentra debidamente suscrito por ambas empresas concesionarias;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

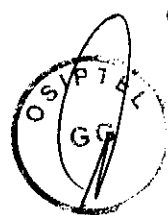
Que, en el literal A de los Anexos I y II del Contrato de Interconexión presentado, las partes han establecido los cargos por originación de llamadas en la red de los servicios móviles que se aplicarán en la liquidación de los escenarios descritos en los numerales 1.5, 2.6 y 2.7 contenidos en dichos anexos;

Que, al respecto, considerando que de acuerdo a la Cláusula Segunda del Contrato de Interconexión el objetivo del mismo es establecer las condiciones económicas aplicables a los escenarios de comunicaciones entre las redes de Telefónica y Telmex, las empresas concesionarias de servicios móviles no forman parte de la presente relación de interconexión, por lo que esta Gerencia General entiende que los cargos por originación de llamadas en la red de los servicios móviles establecidos son referenciales, siendo los que se aplicarán en la liquidación de los escenarios descritos en los numerales 1.5, 2.6 y 2.7 referidos, los que se hayan establecido en las respectivas relaciones de interconexión entre Telefónica y Telmex con cada una de las empresas concesionarias de servicios móviles;

Que, en los numerales 1.5, 2.6 y 2.7 del literal B de los Anexos I y II del Contrato de Interconexión presentado, las partes han establecido que el operador que realiza el transporte conmutado local facturará al operador que brinda servicios en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, el cargo por facturación y cobranza y aplicará el descuento por morosidad, los mismos que serán los establecidos por el tercer operador móvil, el cual origina la comunicación;

Que, sobre el particular, dichos numerales tienen la finalidad de establecer las obligaciones de pago del operador destino de la comunicación en la medida que éste es quien establece la tarifa en los escenarios descritos; por lo que esta Gerencia General entiende que el operador que brinda el transporte conmutado local no es quien brinda la prestación de facturación y cobranza sino el operador del servicio móvil que origina la comunicación;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22°-A del TUO de las Normas de Interconexión referente a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la



llamada es originada o terminada en una tercera red, excepto en el caso que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar; en consecuencia, conforme a anteriores pronunciamientos, esta Gerencia General establece que el pago de un cargo de interconexión por una determinada prestación, se sustenta en su efectiva provisión, por lo que cualquiera de las partes no está obligada al pago de un determinado cargo de interconexión si la prestación que la origina no ha sido brindada efectivamente;

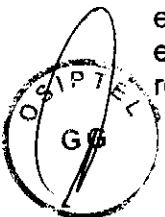
Que, en el Anexo II del Contrato de Interconexión presentado, las partes han establecido que, en algunos escenarios de comunicación, Telefónica prestará el transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional para lo cual recibirá, respectivamente, un cargo de US\$ 0.00554 por minuto y el cargo vigente tasado al segundo;

Que, al respecto, mediante Resoluciones N° 037-2007-CD/OSIPTEL y N° 026-2007-CD/OSIPTEL, ésta última modificada por la Resolución N° 112-2007-PD/OSIPTEL, se establecieron los nuevos valores para los cargos de interconexión tope por transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional respectivamente, por lo que los cargos que Telmex pague a Telefónica por las citadas prestaciones, en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 2° de las Resoluciones N° 037-2007-CD/OSIPTEL y N° 026-2007-CD/OSIPTEL;

Que, en el Anexo II del Contrato de Interconexión presentado, esta Gerencia General entiende que (i) el término "TLDN1" utilizado por las partes en el literal A de dicho anexo para referirse al cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telefónica corresponde al término "TLDN", (ii) el término "TLM" utilizado por las partes en el numeral 1.5 del literal B de dicho anexo para referirse a la tarifa por una comunicación local originada en las redes de los servicios móviles y destinadas a la red de Telmex, ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, corresponde al término "TLM1", y (iii) el término "TLDRT" utilizado por las partes en el numeral 2.4 del literal B de dicho anexo para referirse a la tarifa por una comunicación de larga distancia nacional originada en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica, y destinada a la red de Telmex, ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, corresponde al término "TLDRT1";

Que, en la medida que el Anexo II del Contrato de Interconexión presentado tiene por objeto establecer las condiciones económicas para los escenarios de comunicaciones originadas o destinadas en la red de Telmex, ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, por lo que dicha empresa establece la tarifa para las citadas comunicaciones; esta Gerencia General entiende que (i) el término "TR" acordado por las partes en la Terminología Utilizada en dicho Anexo corresponde a la retribución por terminación de llamadas en la red rural de Telmex, (ii) el descuento por morosidad acordado en el literal A de dicho anexo corresponde al cinco por ciento (5%) de la tarifa fijada por Telmex; (iii) las tarifas acordadas para los escenarios descritos en los numerales 2.2 y 2.4 del literal B de dicho anexo serán facturadas por Telmex a Telefónica; y (iv) el cargo por facturación y cobranza acordado por las partes en el numeral 2.7 del literal B de dicho anexo será facturado por Telefónica a Telmex;

Que, en el numeral 1.3 del Anexo III del Contrato de Interconexión, las partes han establecido el mecanismo de liquidación para las comunicaciones entre sus redes ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social; acordándose la retribución del transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia



nacional especificados respectivamente mediante la terminología "TL", "TLDN", por un determinado tráfico cursado denominado "Min_r";

Que, al respecto, si bien en los Anexos I y II del Contrato de Interconexión las partes han establecido la terminología a ser utilizada en cada uno de dichos anexos y en el Anexo III no se ha acordado dicha terminología; esta Gerencia General, sobre la base de lo acordado en los Anexos I y II, y considerando la consistencia que debe tener el Contrato de Interconexión suscrito; entiende que, en el Anexo III del Contrato de Interconexión, cuando las partes hacen referencia a los términos "TL", "TLDN" se refieren a los cargos por transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional provistos por Telefónica respectivamente; y cuando hacen referencia al término "Min_r", se refieren al tráfico en minutos reales registrados durante el período de conciliación;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

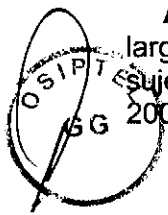
En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario a los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTel, N° 006-2000-GG/OSIPTel y N° 058-2004-CD/OSIPTel", suscrito el 18 de junio de 2007 entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., a efectos de incluir las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen entre: (i) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telefónica del Perú S.A.A. y las redes de los servicios de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y de larga distancia de Telmex Perú S.A.; (ii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telmex Perú S.A. y las redes de los servicios de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A.; y (iii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telefónica del Perú S.A.A. y la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, de Telmex Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTel.

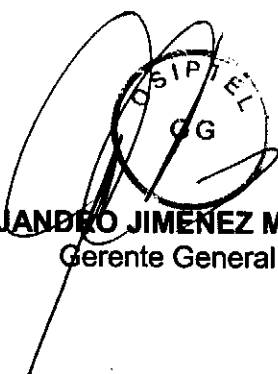
Artículo 3°.- Los cargos por transporte conmutado local y por transporte conmutado de larga distancia nacional que Telmex Perú S.A. pague a Telefónica del Perú S.A.A. deberán sujetarse, respectivamente, a lo señalado en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 037-2007-CD/OSIPTel y N° 026-2007-CD/OSIPTel.



Artículo 4°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General